



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Te: 4452640

RESISTENCIA, 20 MAY 2024

DICTAMEN N° 125

**Ref.: E29-2023-157439-Ae. y su asociado E29-2024-25518-Ae. S/ Rescisión de Contrato de Obra Pública celebrado con la empresa BRG S.A. Obra: "Construcción de cubierta de chapa, demoliciones y refacciones varias" en la E.F.P. N° 10, CUE: 220152900 de la localidad de Barranqueras".**

//-CALIA DE ESTADO

**Al**  
**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TEC.**

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido con **cuarenta y cuatro (44) e-partes**, excluida la presente, a fin de emitir opinión con relación al pedido de rescisión del Contrato de Obra -obrante a **e-parte 17-**, conforme fuera solicitado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar a tenor de las constancias de **e-parte 13**.

**Antecedentes:**

A **e-partes 1/6**, obra Informe elaborado por la Inspección Técnica de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, de constatación y relevamiento de trabajos que se ejecutaron hasta la mencionada fecha y previstos en la memoria descriptiva en fecha 24 días del mes de agosto de 2023, del que surge que los plazos se encuentran vencidos y que el total de los trabajos realizados acumula un porcentaje del 50.79% del total de la obra. Adjunta Fojas de Mediciones Nros. 2 y 3 y registros fotográficos.

A **e-parte 7**, obra Libro de Ordenes de Servicios, que contiene: a) Acta de Apertura y Acta de Inicio de Obra de fecha 16 de diciembre de 2022 suscriptas por la Representante Técnico de la empresa y el Inspector de Obra del Ministerio de Educación y, b) Veintidós (22) órdenes de servicios.

A **e-parte 8**, se incorpora Acta de Constatación de Abandono de Obra suscripta por la Directora de la institución educativa y el Inspector de obra, de fecha 24 de agosto de 2023, por la cual se deja constancia que la obra se encuentra paralizada y sin personal obrero.

A **e-parte 9**, obra No Objeción a la rescisión del contrato de obra por culpa de la empresa debido a reiterados incumplimientos de las condiciones contractuales., otorgada por la Unidad de Gestión de Infraestructura Edilicia y Seguridad e Higiene en Edificios de ETP Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de fecha 28 de noviembre de 2023, solicitando, además, a la jurisdicción que defina las acciones para poder avanzar en la ejecución del faltante de obra y además realice la rendición de los certificados aprobados para proceder al cierre del expediente de financiamiento.

A **e-parte 13**, obra solicitud de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar requiriendo a la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio elabore dictamen con relación a la rescisión que se propicia.

A **e-partes 15/16**, se agregan Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Condiciones Generales -respectivamente-, correspondientes al CONCURSO DE PRECIOS POR INVITACION N° 06/22. OBRA: "Construcción de cubierta de chapas, demoliciones y refacciones varias" E.F.P. N° 10.

A **e-parte 17**, se incorpora el contrato de obra suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la empresa BRG S.A., de fecha 02 de diciembre de 2.022.

A e-parte 19, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, mediante el cual entiende que debe procederse a la rescisión del contrato de obra por exclusiva culpa de la empresa BRG debido a los reiterados incumplimientos de las condiciones contractuales sumado a la paralización de la obra y el abandono total de la misma.

A e-parte 24, previo a emitir dictamen la Sra. Asesora General de Gobierno requiere la remisión del certificado de anticipo financiero, informe sobre monto total abonado a la empresa contratista, la remisión de las notas de pedidos efectuadas por la empresa, el certificado de obra y balance final, si hubieren.

A e-parte 26, obra Certificado de Anticipo Financiero de fecha 14 de diciembre de 2022 por un monto de \$ 8.216.156,44 (ocho millones doscientos dieciséis mil cientos cincuenta y seis con 44/100) equivalente al 30% del monto total del contrato.

A e-partes 27/34, se incorporan Certificados de Obras Nros. 1 y 2, Actas de Mediciones Nros. 1 y 2 y Fojas de Mediciones Nros. 1 y 2.

A e-parte 40, obra detalle sobre los pagos realizados a la firma BGR SA.

A e-parte 43, se incorporan constancias del Libro de "Notas de pedidos de la empresa BGR S.A.", de donde surge que mediante la Nota de Pedido Nro. 8 en fecha 03 de febrero de 2.023, se solicitó la ampliación de plazo (60 días) atento a la demora en los tiempos de entrega de materiales por parte de los proveedores y falta de pago de certificados y que en Nota Nro. 11 en fecha 13 de febrero de 2.023, solicita la reprogramación de la obra debido a la demora en la respuesta a la Nota de Pedido Nro. 8.

A e-parte 44, obra Dictamen N° 235/24 de la Asesoría General de Gobierno, entendiéndose que, en el caso particular, se ha configurado los supuestos que, según los términos del contrato y de la Ley de Obras Públicas, resultan aptos y conducentes para proceder a la rescisión del contrato por culpa del contratista, encuadrando la decisión dentro del Capítulo IX, art. 79° y sgts. de la Ley 1182-K (ex Ley 4990), y específicamente 80 inc. b), c) y e). A su vez, considera que, deberá procederse conforme lo dispone el art. 81, en cuanto a las consecuencias de la rescisión por culpa del contratista, correspondiendo se articulen los procedimientos pertinentes.

#### Análisis jurídico de la cuestión planteada:

Dado el requerimiento efectuado corresponde analizar la procedencia de la medida que se propicia a instancia de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, es decir, si a tenor de los antecedentes remitidos y la normativa que resulta aplicable al particular se encontrarían configurados los presupuestos para la rescisión del contrato de obra pública.

Cabe referir que en el Contrato de Obra Pública suscripto por las partes, se estableció en su cláusula décimo tercera que forman parte integrante del mismo -entre otras documentales que enumera-, los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y de Especificaciones Técnicas y Particulares del Concurso de Precios Nro. 06/22; el Plan de trabajo y curva de inversión aprobados; las Comunicaciones emitidas por las partes conforme a lo establecido en el pliego de bases y condiciones generales (constituido por órdenes de servicios y notas de pedidos); las planillas de avance de obra y certificados.

En tal sentido, se advierte:

Que, en el Pliego de Condiciones Generales -obrando a e-parte 6 de la Actuación electrónica E29-2024-25518-Ae-, se estableció -Artículo N° 13.3, parte pertinente-, que: "el Comitente tendrá derecho a rescindir el contrato en los siguientes casos: 1) Cuando el Contratista obre con dolo, o culpa grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ... 3) Cuando sin mediar causa justificada, el Contratista no dé cumplimiento al Plan de Trabajos y Curva de Inversiones que figura en el contrato, siempre y cuando exista una intimación previa del Comitente, no acatada, para que, dentro del plazo que le fuera fijado, alcance el nivel de ejecución previsto en el plan. .... 8) Cuando sin causa justificada el Contratista abandonare o interrumpiere los trabajos por plazos mayores de 8 (ocho) días en más de 3 (tres) ocasiones, o por un período único mayor de 30 (treinta) días."

Que, la ley de Obras Públicas N° 1182-K, -Art. Nro. 80, parte pertinente-, que: "El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: a) Cuando el

*contratista sea culpable de dolo, fraude, grave negligencia o contravenga el cumplimiento de las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato; b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de la obra con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Organismo, no pueda terminarse en los plazos estipulados. Para la aplicación de esta cláusula deberá, previamente, exigirse al contratista que disponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá la rescisión del contrato si el contratista no adopta las medidas exigidas con ese objeto; c) Cuando el contratista se exceda del plazo fijado en las bases de la licitación para la iniciación o terminación de la obra, o de las prórrogas que por causas justificadas e inevitables se le hayan acordado; e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días corridos; en tres ocasiones alternadas durante el plazo de obra fijado o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de treinta días corridos."*

En tal sentido a tenor de las constancias del acta de inicio de obra de fecha 16 de diciembre de 2022, se observa que se convino que la obra debía estar terminada a los 90 días desde su suscripción, es decir que, la misma debería haber finalizado el 16 del mes de marzo del año 2023, estimativamente.

De las Ordenes de Servicio Nros. 6, 14 y 17, respectivamente, obrantes a e-parte 7, de fechas 01 de febrero de 2023, 02 de marzo de 2023 y 06 de abril de 2023, respectivamente se advierte que el Inspector de obra intimó a la contratista a disponer los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución y cumplir con el plan de trabajo previsto.

A su vez, de la Nota de Pedido Nro. 8 del 03 de febrero de 2023 se observa que la empresa constructora solicitó la ampliación de plazo de obra por un periodo de 60 días en razón de la demora tanto en los tiempos de entrega de los materiales por parte de los proveedores como en el pago de certificados de obra y que dado el retraso en la respuesta por parte de la administración a la solicitud mencionada, es que, mediante Nota de Pedido Nro. 11 el 13 de febrero de 2023, solicita la reprogramación de la obra.

A su turno, el Inspector de obra, mediante Nota de Servicio Nro. 15 de fecha 7 de marzo de 2023 solicita a la empresa que avance con la ejecución de los trabajos de obra, en razón de que (en caso de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo realizada) la nueva fecha de finalización sería tenida en cuenta para posibles sanciones.

Mediante Orden de Servicio Nro. 17 de fecha 06 de abril de 2023 se notifica la ampliación del plazo por 80 días, determinándose como nueva fecha de finalización de la obra, el 4 de junio de 2023.

Por último, atento a la inacción de la constructora y la constatación de abandono de obra, en fecha 10 de julio de 2023, el Inspector de Obra sugirió la rescisión del contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.3 del Pliego de Condiciones Generales.

Cabe remarcar que el abandono de obra por parte de la empresa BRG S.A., ha quedado acreditado con las constancias asentadas en Libro de Ordenes de Servicios Nros. 18 a 22, efectuadas con posterioridad al plazo de ampliación que fuera otorgado a la contratista para finalizar la obra; como así también, del acta de constatación suscripta por el Inspector de Obra y la Directora del Establecimiento de fecha 24 de agosto de 2023 (obrante a e-parte 8), que verificaron que las obras se encontraban paralizadas y sin personal obrero. Además, el contratista, por su parte y con posterioridad a la ampliación del plazo otorgado, no emitió constancia o documento que permita tener por justificado un supuesto retraso de la obra y/o requerido una nueva prórroga del plazo de finalización.

En virtud de lo observado, surge de las actuaciones que la empresa BRG S.A., no llevó a cabo la totalidad de los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, pese a las reiteradas intimaciones efectuadas en forma escrita y al plazo de prórroga de ochenta (80) días que le fuera otorgado, pudiendo concluirse que a la fecha de la solicitud de e-parte 13 el plazo de obra se encontraba perimido.

Por lo expuesto, encontrándose acreditado con las constancias que obran agregadas a la presente ante el incumplimiento por parte de la empresa y, en concordancia con lo manifestado por el Sr. Inspector de la Obra, el Sr. Asesor Legal del Ministerio de

Educación y la Sra. Asesora General de Gobierno, ésta Fiscalía entiende que se encuentran configurados los requisitos para proceder a la rescisión del contrato por culpa del contratista, en un todo conforme lo normado por los artículos 80º, inc. b), c, y e), 81 y 82 de la Ley 1182-K de Obras Públicas.

**Conclusión:**

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el art. 80 incisos b), c) y e) de la Ley 1182-K de Obras Públicas, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
N.P. CHACO 4691 P557 70X1  
M. FEDERAL 1086 - 50093  
DNI: 30.096.812